

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001230-2025 DE MARTES, 05 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, recibió información mediante código de registro EXT-AMC-25-0046971 de fecha 15 de abril de 2025, - EXT-AMC-25-0059630 de fecha 15 de mayo de 2025, y así mismo realizó visita de control y seguimiento el día 22 de abril de 2025, a la empresa FEPCO ZONA FRANCA SAS ., con Nit 830001114- 7 con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00933-2025, del 4 de agosto de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante oficio radicado EXT-AMC-25-0046971 con fecha de 15/04/2025, se recibió el certificado de inscripción y reporte RUA para el periodo del 2024 y los certificados del tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

Mediante radicado EXT-AMC-25-0059630 de fecha 15 de mayo de 2025, se recibió los resultados del muestreo de los vertimientos del primer semestre de 2025.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 22 de mayo de 2025 se realizó visita de control y seguimiento a la empresa FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., identificada con NIT 830.001.114-7, ubicada en Mamonal, Km 9 Zona Franca la Candelaria. Lote ZC (Figura 1), con actividad comercial Diseño y fabricación de equipos para la industria petrolera, la cual fue atendida por las señoras Janelys Ospino Martelo, Coordinador HSEQ y Gina Escorcía Asistente HSEQ.

Fepco Zona Franca SAS es una planta metalmecánica, que utiliza como materia prima acero de diferentes características, que luego es transformado en equipos para la industria petrolera, además del área administrativa, para el desarrollo de sus operaciones cuenta, con las siguientes bodegas: Bodega Galería: Se utiliza para el almacenamiento de materias primas. Bodega

1. Almacenamiento de insumos y soldaduras Bodega

2. Área de mecanizado; Cuentan con los equipos centros mecanizados que son sistemas automatizados, y tornos los cuales son convencionales.

Bodega 3. Área de pintura y presión hidrostática, control de calidad, marcación entrega de productos.

Las pruebas hidrostáticas se realizan en dos cabinas utilizando agua a presión, consumiendo en promedio 3 litros por prueba, una vez estas finalizan el agua usada se

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

descarga a un canal interno provisto de rejillas metálica (cárcamo) que las conduce a un registro localizado en la parte externa de la planta que actúa como trampa de grasa, pasando después a un registro nuevo de 3 m³ de capacidad, donde son sometidas a aireación con el Blower de la PTARD con el fin de evitar y eliminar malos olores, este registro se revisa cada tres (3) días para verificar el volumen, una vez con suficiente volumen, a través de una bomba sumergida estas aguas se depositan en cubitanques que son llevados al área de almacenamiento de Respel, donde se rotulan y se disponen con Industria Ambiental SAS.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas generadas en la empresa se conducen a una PTARD que funciona con microorganismos aeróbicos, el suministra oxígeno se realiza a través de un Blower y el efluente final que se ha venido caracterizando semestralmente, se vierte al caño Casimiro.

Actualmente la empresa no cuenta con permiso de vertimiento vigente, y se encuentra en trámite el proceso de solicitud de nuevo permiso de vertimiento mediante radicado VITAL N° 10708300000014724002 del 20 de febrero de 2024, por lo que las aguas ARD están siendo almacenadas en la misma planta de tratamiento y succionadas cada 20 días por la empresa succión y carga.

En el recorrido se pudo evidenciar que el tubo que conduce las aguas residuales tratadas desde la PTARD hasta el registro desde donde son bombeadas las aguas al punto de vertimiento en el canal Casimiro se encuentra sellado (ver Figura 2)



Figura 2. Registro de entrega. Se observa que el tubo proveniente de la PTARD se encuentra sellado.

Por otra parte, las ARnD generadas de las pruebas hidrostáticas, son conducidas a través de canales en concreto a un registro 1.44 m³ que actúa como trampa de grasa y seguidamente pasan a un nuevo registro de 3 m³ de capacidad ubicado en la parte externa de la planta. Las ARnD almacenadas son gestionadas a través de la empresa SEIAMB y BIOGER.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 3. Estructura de almacenamiento de las ARnD

Con respecto a la autodeclaración de vertimientos para la liquidación de la Tasa retributiva, la empresa ha realizado la autodeclaración de las vigencias 2018 a 2024.

Debido a que la empresa no se encuentra actualmente realizando vertimientos a cuerpo de agua o al suelo, no se encuentra obligado a realizar la caracterización de los vertimientos, sin embargo, la empresa allegó la caracterización de los vertimientos mediante EXT-AMC25-0059630 de fecha 15 de mayo de 2025 correspondiente al primer semestre del 2025.

Otros aspectos:

Con respecto al manejo de las aguas lluvias, se observó que el canal perimetral al centro de acopio de residuos sólidos se encontraba saturado de residuos sólidos de diversas tipologías, entre estos, restos de viruta o fragmentos o trozos de metal sobrantes y vidrio. Por lo cual es necesario que se garantice que los residuos sólidos, en especial los residuos especiales y peligrosos se contengan de manera adecuada dentro del centro de acopio para que estos no lleguen hasta las estructuras de drenaje de las aguas lluvias y puedan ser arrastrados por las escorrentías en los eventos de lluvia, así mismo, es necesario realizar la limpieza y mantenimiento periódico a las estructuras de drenaje de aguas lluvias.



Figura 4. Canal de drenaje de aguas lluvias perimetral al centro de acopio de residuos sólidos.

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La empresa realiza segregación de los residuos sólidos y a través de 20 puntos ecológicos distribuidos estratégicamente en las diferentes áreas de operaciones y administrativa, cuenta con un sitio de almacenamiento temporal de los residuos aprovechables, no aprovechables y peligrosos (figura 2 y 3). La empresa Veolia Servicios Industriales Colombia SA ESP, suc Veolia Aseo Cartagena, gestiona tanto los residuos ordinarios aprovechables (papel, cartón, plástico, chatarra) como los no aprovechables.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figuras 2 y 3 almacenamiento de residuos aprovechables en centro de acopio

GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La empresa genera residuos peligrosos como, sólidos contaminados con aceites y pinturas, aceites usados, latas vacías de pintura, elementos de protección personal contaminados con hidrocarburos y aceites, waipes y aguas hidrocarburadas estos son gestionados por Industria Ambiental SAS, se presentaron los 8 certificados de disposición final desde el mes de enero a diciembre de 2024 (figura 4).



Figura 4. Certificados de tratamiento de los residuos peligrosos

La zona de almacén de las materias primas como aceites y otros productos como tiner, cuenta con avisos informativos y prohibitivos, matriz de compatibilidad y fichas de datos de seguridad de cada una de las sustancias químicas almacenadas que utilizan en sus procesos, además, de extintores, en su interior los recipientes que contienen aceites están colocados sobre estructuras provistas de sistemas de contención, y etiquetados de acuerdo con el sistema globalmente armonizado.

En la parte externa de la planta se encuentra la caseta de almacenamiento temporal de los residuos, con un área exclusiva para para el almacenamiento de Respel, esta se encuentra delimitada por muros en concreto que conforman un dique de contención, sobre el que se levantó un enmallado que permite su encerramiento, además cuenta con una zona para los Respel solidos que están contenidos en bolsas rojas rotuladas y ubicados sobre estibas antiderrames y contenedores, y otra zona de Respel líquidos donde se ubican las ARnD, esta área cuenta con avisos informativos, prohibitivos y matriz de compatibilidad. La caseta en su interior tiene señalizadas otras áreas donde se acopian residuos ordinarios y aprovechables. (cartón y plásticos), además dentro de la caseta se observó un vagón con virutas ubicado en un área delimitada cuyo perímetro está conformado por canales, que

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

permiten contener los lixiviados aceitosos procedentes de las virutas, estos canales se encontraban limpios (figura 5, 6, 7 y 8).

En las zonas de operaciones se evidenciaron recipientes rojos para el almacenamiento de residuos peligrosos, contaminados con residuos de hidrocarburos, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005 “se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos”, estos recipientes deben ser reemplazados y tener el debido tratamiento como residuo peligroso.



Figura 5. Almacenamiento de residuos peligrosos.



Figura 6. Dique de contención y enmallado de la zona.



Figura 7. Almacenamiento RESPEL (maquinas).



Figura 8. caja para almacenamiento de virutas.

PLAN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

La empresa cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con última actualización del 7 de septiembre de 2022, se están implementando el nuevo código de colores, revisado el documento se constató la matriz de residuos, y las corrientes a que pertenecen estos. Se presento registro de capacitación sobre sistema de gestión ambiental y manejo integral de residuos peligrosos.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

A través de código de registro EXT-AMC-22-0011002 del 7 de febrero de 2022, la empresa FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. presentó la actualización del DGA. PLAN DE CAPACITACIONES Durante la reunión previa al recorrido de la visita técnica, la coordinadora HSEQ manifestó que la empresa cuenta con un plan básico ambiental que maneja diversos temas como residuos sólidos, agua y energía, sin embargo, no se entregaron soportes de registros fotográficos y/o listados de asistencias que corroboraran lo manifestado.

MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS CABINA DE PINTURA:

Durante el recorrido se identificó las labores de pintura y secado se realizan en una cabina de pintura semi-abierta en la parte frontal, provista de filtros de carbón activado granulado EQUINTER Marca TRIDIM, diseñados para eliminar partículas y gases, además, cuentan con programas de inspecciones de estos filtros, los cuales de acuerdo con el número de horas de operación y/o al estado de estos, son remplazados. Sin embargo, dicha cabina de pintura es una actividad de Recubrimiento de Superficies de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 y a la fecha no se han realizado monitoreo de COV's, como lo indica el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, (Resolución 760 de 2010,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ajustado por la Resolución No. 2153 de 2010), expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando establece lo siguiente: "3.2. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones indica para el caso de Compuestos Orgánicos Volátiles COV's, se deberá realizar una medición anual.

Teniendo en cuenta que la cabina de pintura se encuentra en el área de producción no permitieron tomar el registro fotográfico por políticas internas de la empresa FEPCO ZONA FRANCA SAS.

FUENTE FIJA DUCTO:

durante el recorrido se identificó un ducto de la planta eléctrica de 300hp y con combustible de ACPM (figuras 9 y 10).



Figura 9. planta eléctrica.



Figura 10. ducto de evacuación.

• Ruido

Durante la visita no se percibió generación de ruido con potencial de afectación al ambiente. No ha realizado mediciones de ruido ambiental. Han realizado ruido ocupacional en 2023 con la ARL obteniendo un valor de 76-86dB.

• GEI:

se encuentran en implementación mediante la elaboración de inventario de GEI del año 2023 con la compra de 376 bonos de carbono.

• Gases

No utilizan extintores de Solkaflam. Los gases refrigerantes usados en R410A son libre de SAO

• Olores:

No se percibieron durante la presente visita.

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC)

La empresa FEDCO ZONA FRANCA S.A.S. se encuentra inscrita en la plataforma RUA y en la plataforma del inventario Nacional de PCB's

• SUBSISTEMA RUA/RETC

FEDCO ZONA FRANCA SAS se encuentra registrado en la plataforma del IDEAM RUARETC desde el 16 de octubre de 2024 además, realizó el reporte del periodo de balance correspondiente al 2024 el 13 de marzo de 2025 por parte de la encargada del área ambiental GINA PAOLA ESCORCIA BLANCO (figura 11).

Se reportaron las siguientes corrientes de residuos peligrosos en la plataforma del RUA RETC:

Y9.4 - Mezclas o emulsiones líquidas de agua con hidrocarburo, con contenido de sólidos 3%) (15.727,0 kg)

A4060.2 - Elementos o materiales contaminados con hidrocarburos (ej. EPP, estopas, textiles, plásticos, caucho, sierras, geomembranas) (6.507,0 kg)

Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, (730,0 kg)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Registro Único Ambiental - Certificación de inscripción y del reporte de información anual	
Formato No.:	19606
Fecha del Certificado:	2025-03-13 03:15:21
Documento:	NIT - 830001114
Empresa:	FEPCO ZONA FRANCA S.A.S
Establecimiento o instalación:	FEPCO ZONA FRANCA S.A.
Estado:	Activo
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Departamento:	BOLIVAR
Dirección:	KM9 VIA MAMONAL ZONA FRANCA LA CANDELARIA LOTE 2C
Fecha de inscripción al Registro:	2024-10-16
Responsable del diligenciamiento de la información:	GINA PAOLA ESCORCIA BLANCO
Correo electrónico:	GESCORCIA@FEPCO.COM.CO
Autoridad Ambiental:	ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA)
Periodo de Balance:	2024-01-01 - 2024-12-31
Fecha de inicio del diligenciamiento:	2025-03-13
Fecha y hora del cierre:	2025-03-13 03:14:21
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2024
Actividad Económica:	2829 - FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.
Sector:	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Figura 11. Reporte de información RUA – Fuente: Plataforma IDEAM del RUA RETC

• INFORMACIÓN INVENTARIO NACIONAL PCB

FEDCO ZONA FRANCA SAS se encuentra inscrito en el inventario nacional de PCB, realizó su último reporte el 19 de junio de 2024 correspondiente al periodo de balance 2023, en la actualidad posee dos transformadores eléctricos en uso marca Rymel, con características del grupo 4, ambos equipos fueron fabricados en el 2008, no se les ha realizado intervención de a fluido eléctrico, están herméticamente sellados y poseen certificado “libre de PCB” (figura 12).

Es imprescindible destacar que la empresa debe realizar la actualización de sus transformadores eléctricos en la plataforma de inventario nacional de PCB correspondiente al periodo de balance 2024 a más tardar el 30 de junio de la presente anualidad.

INVENTARIO NACIONAL DE PCB	
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales	
REGISTRO	CONSULTA
SALIDAS DE INFORMACIÓN	OTRA INFORMACIÓN
Inicio PROPIETARIOS DE PCB POR REVISAR Y TRANSMITIR FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.	
650 EPA_PCB	
REVISIÓN DEL PROPIETARIO	
En esta pantalla puede verificar cada capítulo de manera individual o descargar la sabana de revisión, una vez revisada puede transmitir la información.	
Razón Social del Propietario	FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.
Nombre Comercial	FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.
Tipo de Documento de identificación	NIT
Número de identificación	830001114 D.V. 7
Departamento	BOLIVAR
Municipio	CARTAGENA DE INDIAS
Autoridad Ambiental (Inscripción)	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA)
Periodo de Balance	01/01/2023 - 31/12/2023
Fecha de Cierre de Formato	2024-06-19 16:08:08.0
Número de Equipos en Uso	2
Número de Equipos en Desuso	0
Número de Equipos Desechados	0
Número de Desechos Líquidos	0
Número de Otros Desechos	0
Regresar	

Figura 12. Reporte de inventario actualizado periodo de balance 2023 Fuente: Plataforma IDEAM – inventario Nacional de PCB

SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (SGA)

La empresa implementa el sistema globalmente armonizado, la coordinadora HSEQ manifestó que cuentan con un inventario de las sustancias químicas que se utilizan por áreas, en el que están registradas alrededor de 150 sustancias, para la compra de una sustancia previamente exigen la FDS, se confirma la categoría de peligro y posteriormente se verifica que estos estén debidamente etiquetados. La empresa cuenta con sus propias etiquetas para utilizar en los casos que determina la resolución 773 de 2021, incluso rotulan los residuos peligrosos con etiquetas que contienen pictogramas alineados al SGA (Figura 13).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En las zonas de operaciones de la empresa no se observó la instalación de las fichas de datos de seguridad en un lugar visible para el empleado, tal como lo dispone el numeral 16.7 del artículo 16 de la Resolución 773 de 2021, “Estar ubicadas en un lugar visible y seguro donde no se encuentren expuestas a la intemperie o posibles emergencias con los productos químicos.”

Con base en lo anterior, se emite el siguiente: C

ONCEPTO TECNICO

1. FEPCO ZONA FRANCA S.A.S cumple:

1.1. La empresa FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. cuenta sistema de control de emisiones mediante una (1) cabina de pintura para realizar actividades de “Recubrimiento de superficie” como indica el Art 68 y Art 6 de la Resolución 909 de 2008.

1.2. Con la segregación en la fuente de los residuos sólidos, la implementación del código de colores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019.

1.3. La empresa FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. cuenta con recipientes de color rojo rotulados para el almacenamiento de los residuos peligrosos, tiene un adecuado sitio de almacenamiento temporal y además realiza su tratamiento y disposición final a través de un gestor que cuenta con los respectivos permisos ambientales, como se indica en los literales d, f, g, y k del Artículo 10 de la Resolución 4741 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1.4. Con el reporte en la plataforma RUA/RETC del periodo de balance correspondiente al 2024 como lo establece el Artículo 7 de la Resolución 839 de 2023, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 1.5. Parcialmente con la implementación del sistema globalmente armonizado de acuerdo con lo emanado por la Resolución 773 de 2021, expedida por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. FEPCO ZONA FRANCA S.A.S incumple:

2.1. la empresa FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. cuenta sistema de control de emisiones mediante una (1) cabina de pintura, sin embargo incumple en la realización del monitoreo de COV's, como lo indica el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, (Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución No. 2153 de 2010), expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando establece lo siguiente: “3.2. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones indica para el caso de Compuestos Orgánicos Volátiles COV's, se deberá realizar una medición anual.

2.2. Con lo establecido en el Numeral 21.2 del Artículo 21 Resolución 773 de 2021 “Mantener un inventario actualizado de todos los productos químicos utilizados y sus peligros de acuerdo con el SGA.” Debido a que no se tiene un consolidado total de las sustancias químicas que se manejan en la empresa.

3. FEPCO ZONA FRANCA S.A.S debe:

3.1. En un término de 60 días hábiles deberá realizar en la cabina de pintura el estudio de evaluación de emisión de contaminantes COV's, para lo cual, deberá presentar con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización el Informe previo a la evaluación de emisiones por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, en cumplimiento de la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS en el numeral 2.1.

3.2. En un término 30 días reemplazar los recipientes de almacenamiento de los residuos peligrosos en el área de operaciones contaminados con hidrocarburos, teniendo en cuenta

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005 “se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos”.

3.3. Realizar la actualización de sus transformadores eléctricos en la plataforma de inventario nacional de PCB, correspondiente al cierre de periodo 2024 a más tardar el 30 de junio de la presente anualidad, según lo expuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Resolución 0222 de 2011, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.4. Como compromiso para la próxima visita de control y seguimiento ambiental, realizar un consolidado general del inventario de todas las sustancias químicas que maneja, en relación con lo establecido en el Numeral 21.2 del Artículo 21 Resolución 773 de 2021 “Mantener un inventario actualizado de todos los productos químicos utilizados y sus peligros de acuerdo con el SGA.”

3.5. Continuar con la tercerización de las aguas residuales domésticas con un tercero autorizado para esto, hasta tanto no se emita por parte de este Establecimiento respuesta de fondo a la solicitud del permiso de vertimiento que se encuentra en curso.

3.6. Implementar mecanismos de contención de los residuos que son dispuestos en el centro de acopio de residuos, de tal forma que se garantice que los residuos no salgan al exterior del centro de acopio, y no lleguen hasta las estructuras de drenaje de aguas lluvias. Enviar soporte del cumplimiento del presente requerimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles.

3.7. Realizar mantenimiento periódico a todas las estructuras de drenaje de aguas lluvias, con el fin de evitar que los residuos líquidos y/o sólidos puedan ser arrastrados por las escorrentías. Enviar soporte del cumplimiento del presente requerimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles.

3.8. Presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles, los certificados de succión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas desde el 01 de enero de 2025 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento.

3.9. Presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles, los certificados de succión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas desde el 01 de enero de 2025 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento.

3.10. Presentar en un plazo máximo de 15 días, los certificados y/o facturas de los volúmenes de agua potable y/o cruda consumidos desde el 01 de enero de 2025 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento.

3.11. Aportar en un plazo máximo de 15 días hábiles, los planos hidráulicos y constructivos de la estructura de almacenamiento de las aguas residuales no domésticas, en formato PDF y DWG, en los cuales se pueda apreciar la fecha de construcción, dimensiones internas, volumen útil, y materiales constructivos, incluyendo el material de impermeabilización de la estructura.

3.12. Realizar y presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, prueba de estanqueidad a la estructura de almacenamiento de las aguas residuales no domésticas, con el fin de verificar que el agua del subsuelo no entre a la caja o que, en caso de fuga, el agua residual contenido no salga al subsuelo. La prueba deberá ser realizada por persona natural o jurídica idóneo y certificado para realizar este tipo de pruebas y siguiendo como mínimo los lineamientos establecidos en el artículo 96 de la Resolución 0330 de 2017 (RAS). Se deberá presentar procedimiento documentado de la prueba, así como las evidencias fotográficas. A partir de la fecha esta prueba deberá realizada y presentada ante esta Autoridad Ambiental de manera anual, y se deberá informar con al menos 10 días hábiles de antelación al EPA Cartagena, para realizar el acompañamiento por parte de un funcionario.

(...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la Resolución 1632 de 2012, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. El numeral 2.1 de este protocolo se refiere a la determinación de la altura de las chimeneas o ductos de descarga de contaminantes.

Que el Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005 define los residuos o desechos peligrosos como aquellos que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, pueden causar riesgo o daño a la salud humana y/o al ambiente. También incluye en esta definición los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con estos residuos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor HUGO BORNACELLY HERRERA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FEPCO ZONA FRANCA SAS con Nit 830001114- 7, ubicado en Mamonal km 9 zona. franca la candelaria lzc , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa FEPCO ZONA FRANCA SAS con Nit 830001114- 7, ubicado en Mamonal km 9 zona. franca la candelaria lzc , en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. En un término de 60 días hábiles deberá realizar en la cabina de pintura el estudio de evaluación de emisión de contaminantes COV's, para lo cual, deberá presentar con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización el Informe previo a la evaluación de emisiones por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, en cumplimiento de la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS en el numeral 2.1.
2. En un término 30 días reemplazar los recipientes de almacenamiento de los residuos peligrosos en el área de operaciones contaminados con hidrocarburos, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005 "se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos".
3. Realizar la actualización de sus transformadores eléctricos en la plataforma de inventario nacional de PCB, correspondiente al cierre de periodo 2024 a más tardar el 30 de junio de la presente anualidad, según lo expuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Resolución 0222 de 2011, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Como compromiso para la próxima visita de control y seguimiento ambiental, realizar un consolidado general del inventario de todas las sustancias químicas que maneja, en relación con lo establecido en el Numeral 21.2 del Artículo 21 Resolución 773 de 2021 "Mantener un inventario actualizado de todos los productos químicos utilizados y sus peligros de acuerdo con el SGA."
5. Continuar con la tercerización de las aguas residuales domésticas con un tercero autorizado para esto, hasta tanto no se emita por parte de este Establecimiento respuesta de fondo a la solicitud del permiso de vertimiento que se encuentra en curso.
6. Implementar mecanismos de contención de los residuos que son dispuestos en el centro de acopio de residuos, de tal forma que se garantice que los residuos no salgan al exterior del centro de acopio, y no lleguen hasta las estructuras de drenaje de aguas lluvias. Enviar soporte del cumplimiento del presente requerimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles.
7. Realizar mantenimiento periódico a todas las estructuras de drenaje de aguas lluvias, con el fin de evitar que los residuos líquidos y/o sólidos puedan ser arrastrados por las escorrentías. Enviar soporte del cumplimiento del presente requerimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles.
8. Presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles, los certificados de succión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas desde el 01 de enero de 2025 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

9. Presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles, los certificados de succión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas desde el 01 de enero de 2025 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento.

10. Presentar en un plazo máximo de 15 días, los certificados y/o facturas de los volúmenes de agua potable y/o cruda consumidos desde el 01 de enero de 2025 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento.

11. Aportar en un plazo máximo de 15 días hábiles, los planos hidráulicos y constructivos de la estructura de almacenamiento de las aguas residuales no domésticas, en formato PDF y DWG, en los cuales se pueda apreciar la fecha de construcción, dimensiones internas, volumen útil, y materiales constructivos, incluyendo el material de impermeabilización de la estructura.

12. Realizar y presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, prueba de estanqueidad a la estructura de almacenamiento de las aguas residuales no domésticas, con el fin de verificar que el agua del subsuelo no entre a la caja o que, en caso de fuga, el agua residual contenido no salga al subsuelo. La prueba deberá ser realizada por persona natural o jurídica idóneo y certificado para realizar este tipo de pruebas y siguiendo como mínimo los lineamientos establecidos en el artículo 96 de la Resolución 0330 de 2017 (RAS). Se deberá presentar procedimiento documentado de la prueba, así como las evidencias fotográficas. A partir de la fecha esta prueba deberá realizada y presentada ante esta Autoridad Ambiental de manera anual, y se deberá informar con al menos 10 días hábiles de antelación al EPA Cartagena, para realizar el acompañamiento por parte de un funcionario.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000933 del 4 de agosto de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa FEPCO ZONA FRANCA SAS con Nit 830001114- 7 , al correo electrónico Hseq.cartagena@fepco.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP